



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 001 2008 00024 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO DIEZ VÉLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Como quiera que en auto del 22 de junio de 2017, el *a quo* emitió un pronunciamiento aplicando normas del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a un proceso que se rige por el régimen jurídico anterior a la ley 1437 de 2011 (art. 308), esto es, por el sistema escritural, devuélvase al Despacho de origen para que tome las determinaciones del caso conforme a la normatividad aplicable al presente asunto¹.

Asimismo, se observa que en el presente asunto se está tramitando un recurso de queja, por lo tanto desde ya se advierte al Despacho de origen que se deberá dar cumplimiento a todo el trámite previsto en el Art. 378 del C.P.C., dejando las constancias del caso, toda vez que no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563).